



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 4 de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías N° 4 de la ciudad de Salta, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de E M , quien relató que su hija de trece años de edad le había contado que un vecino identificado como J L habría abusado sexualmente de ella cuando residía en la ciudad de Salta con su madre.

En tanto el denunciante refirió que los hechos habrían ocurrido en la ciudad de Salta, el juzgado bonaerense declinó su competencia a favor de esa circunscripción judicial.

El juzgado salteño rechazó esa atribución al considerar que si bien el hecho podría haber ocurrido en su ámbito territorial, el centro de vida de la niña se encontraba actualmente en la provincia de Buenos Aires. También sopesó el efectivo acceso a una tutela judicial, desde el punto de vista prioritario del interés del niño.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Tiene dicho V.E. que la competencia penal en razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 249:162; 324:2355, entre otros), y que los dichos del denunciante pueden ser tenidos en cuenta a esos efectos, mientras no hayan sido desvirtuados por otros elementos de la causa (Fallos: 329:4345).

Por aplicación de esos principios y toda vez que el magistrado salteño no controvierte el lugar de comisión del hecho, opino que cabe asignar la competencia a la justicia de la provincia de Salta.

Buenos Aires, 27 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.03.2025 17:41:51